Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-41748688-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expte. 36.085-A; ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA y otra

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14 nominación está vacante), bajo la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados "**ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS SA y otra c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación"** Expte. 36.085-A:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- A fs. 20/22 las firmas recurrentes interponen recurso de apelación contra la resolución DE PRLA 9139, dictada el 12.12.14 por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en la actuación SIGEA 12197-5219-2009, mediante la cual se condena a la firma INESA ARGENTINA SA al pago de multa y tributos, éstos últimos en forma solidaria con Aseguradora de Créditos y Garantías SA y El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija SA, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. Funda su recurso. Cita doctrina y jurisprudencia. Ofrece prueba. Hace reserva de caso federal. Solicita que se revoque la resolución aduanera, con costas.

II.- A fs. 31/36 la representación fiscal contesta el traslado conferido oportunamente y acompaña las actuaciones administrativas. En su contestación del recurso, en primer lugar, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todos los asertos esgrimidos por la actora, y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Plantea excepción de cosa juzgada, en virtud de la preclusión de los actos procesales, toda vez que la firma INESA ARGENTINA SA se allanó incondicionalmente al pago total de la multa y tributos. Asimismo, contesta el recurso solicitando que se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- De lo actuado en autos surge que a fs. 38 se le dio traslado a la actora de la excepción planteada por la representación fiscal, la que responde a fs. 39/40 y a fs. 45, previo a todo trámite, se ordena como medida para mejor proveer que la AFIP informe si el plan de facilidades de pago correspondiente a las actuaciones SIGEA 12197-5219-2009 se encuentra cancelado o caso contrario informe cuantas cuotas adeuda y monto de las mismas. A fs. 65/77 la oficiada acompaña las constancias relacionadas al plan de facilidades objeto del presente y a fs. 78 se les hace saber a las partes que la excepción planteada por la representación fiscal, ante la respuesta brindada por la oficiada, será tratada con la cuestión de fondo y se abre la causa a prueba. A fs. 83/90 obran las pólizas que aseguraron a la operación en trato. A fs. 98 se intima, atento al estado de la causa, a la representación fiscal a que informe el estado del plan G533629 de fecha 30.07.13, lo que cumple a

fs. 120, manifestando que se encuentra cancelado y acompaña las correspondientes constancias de ello (fs. 104/119).

IV.- Con fecha 04.03.2026 se elevan los autos a la Sala “E”

V.- Corresponde resolver en autos si la resolución apelada - DE PRLA 9139-, en cuanto hizo responsables a las recurrentes Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. y El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija SA por los tributos correspondientes a la infracción prevista en el art. 970 del C.A, se ajusta a derecho.

Previo a analizar la cuestión de fondo, corresponde tratar la excepción de cosa juzgada opuesta por la representación fiscal en oportunidad de contestar el traslado que le fue conferido. La Aduana manifiesta que la firma INESA ARGENTINA SA se adhirió a un plan de facilidades a los fines de regularizar la situación tributaria –y la multa- objeto del recurso de apelación, motivo por el cual corresponde estar a la excepción de cosa juzgada. De dicha excepción se corrió traslado a la actora, la cual es contestada en tiempo y forma y, en consecuencia, se ordena como medida para mejor proveer que se libre oficio a la AFIP a los fines de que se informe el estado del plan de facilidades denunciado en autos. A fs. 78, ante la respuesta de la oficiada y las constancias que fueron acompañadas, surge que el plan de facilidades no se encontraba cancelado en su totalidad, motivo por el cual se dispone que la excepción opuesta por la representación fiscal será tratada con la cuestión de fondo.

Asimismo, se observa que el plan de facilidades fue denunciado en sede aduanera por la parte *previo* al dictado de la resolución y que, sin perjuicio de ello, surge de la resolución aduanera DE PRLA 9139 que la Aduana no tuvo presente dicho plan al momento de resolver la infracción que se le imputa a las partes, argumentando que “*… el plan previsto por la Res General AFIP 3451/2013 constituye un sistema que consta de determinado números de cuotas cuyos vencimientos se producen en fecha sucesivas, lo que hace ser –en principio- un pago parcial que no reúne los requisitos exigidos por el régimen de pago voluntario previsto en el código aduanero, el cual requiere que el pago sea total*”. Motivo por el cual, se le imputó igualmente a INESA la infracción del art. 970 del CA y se la condenó al de una multa y los tributos, estos últimos en forma solidaria con las aseguradoras actoras. A ello se le suma que, al momento de plantearse la excepción de cosa juzgada, aún no se encontraba cancelado el plan. Ahora bien, actualizada la información acerca del estado del plan G533629 de fecha 30.07.13, con la última intimación que se formuló al respeto, se informa que el plan se encuentra cancelado y por ende se encuentra regularizada la obligación tributaria reclamada en el presente.

Por ello, conforme constancias de autos y estado procesal de la causa, deviene inoficioso expedirse acerca del fondo de la cuestión tributaria y corresponde, sin más trámite, declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por las firmas recurrentes, Aseguradora de Créditos y Garantías SA y El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija SA, con costas por su orden.

VI.- Por ello, **VOTO POR**:

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes, Aseguradora de Créditos y Garantías SA y El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija SA, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes, Aseguradora de Créditos y Garantías SA y El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija SA, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.04.24 13:34:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.04.24 17:22:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.24 17:22:42 -03:00